

Del 16 al 20 de enero del 2023
BS 03/23

Las organizaciones que cuenten con la Clave Única de Inscripción al Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (CLUNI) deberán presentar a más tardar el próximo 31 de enero el informe anual de las actividades realizadas y el cumplimiento de los propósitos de la organización, así como el balance de la situación financiera, contable y patrimonial correspondientes al ejercicio 2022.

Se proporciona liga de acceso para la presentación de la citada declaración.
www.corresponsabilidad.gob.mx

CONTENIDO

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1. Conciliación de quejas por facturación.

2.2. Impuesto Cedular por Arrendamiento en el Estado de Durango.

3. Tesis y jurisprudencias.

Materialidad de las operaciones que amparan comprobantes a los que los contribuyentes dieron efectos fiscales. Para acreditarla en el procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es insuficiente con demostrar el pago correspondiente.

4. Consulta de indicadores.



1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Viernes 20 de enero de 2023.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5677493&fecha=20/01/2023#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5677494&fecha=20/01/2023#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5677495&fecha=20/01/2023#gsc.tab=0

Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5677514&fecha=20/01/2023#gsc.tab=0

1.2 Tipos de cambio y tasas de interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondeo a un día hábil
16/01/2023	18.7922	10.7600	10.9149		10.48
17/01/2023	18.7913	10.7750	10.9300		10.49
18/01/2023	18.7493	10.7775	10.9350		10.50
19/01/2023	18.7493	10.7872	10.9450	11.1184	10.49
20/01/2023	19.0327	10.7885	10.9475		10.48

2. Tópicos diversos.

2.1 Conciliación de quejas por facturación.

De acuerdo con el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación (CFF), cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos.

Así mismo, las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital respectivo.

Por lo anterior, es importante que las operaciones de los contribuyentes estén debidamente amparadas con el comprobante fiscal correspondiente.

En la práctica al celebrar alguna operación se solicita el comprobante fiscal, sin embargo, es común que en algunos casos por situaciones extraordinarias el comprobante no lo emitan en el momento **o bien simplemente no lo expiden** aún y cuando ya se gestionó con el contribuyente por diversos medios de comunicación su emisión. En este supuesto se deberá atender lo que señala la regla 2.7.1.45 de la RMF para 2023, la cual a la letra dispone lo siguiente:

Los contribuyentes podrán solicitar la intervención de la autoridad fiscal para que actúe como conciliadora y orientadora, cuando se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. No les sea expedido el CFDI correspondiente a las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieran retenido contribuciones, aunque ya hayan solicitado la expedición del CFDI, o bien, el CFDI carezca de algún requisito fiscal o existan errores en su contenido.

II. Les sea cancelado el CFDI de una operación existente sin motivo y no se expida nuevamente el CFDI correspondiente.

III. Realicen el pago de una factura y **no reciban el CFDI de pagos correspondiente.**

IV. Les emitan un **CFDI de nómina y no exista relación laboral** con el emisor del comprobante.

V. Le emitan algún **CFDI** por concepto de ingreso, egreso o pago, **en donde no exista relación comercial con el emisor del comprobante.**

VI. **Requieran la cancelación de una factura y el receptor no la acepte,** aun y cuando la cancelación sea procedente.

Para efectos de lo anterior, la solicitud del servicio de conciliación y orientación deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite **304/CFF “Conciliación de quejas por facturación”**, contenida en el Anexo 1-A.

El contribuyente proveedor del bien o servicio, el emisor del CFDI o, en su caso, el receptor del mismo, recibirá un mensaje a través del buzón tributario o bien, del correo electrónico que la autoridad tenga registrado en donde en calidad de conciliadora y orientadora, le informe de la situación que se reporte conforme a cualquiera de las fracciones del primer párrafo de esta regla, a efecto de invitarle a que subsane la omisión, cancele los CFDI, acepte la cancelación, reexpida el CFDI o bien, realice las aclaraciones correspondientes a través del mismo servicio, de ser esto procedente.

La solicitud para que la autoridad fiscal actúe como conciliadora y orientadora, entre los emisores y los receptores de CFDI, y la aceptación de esta mediación, serán totalmente voluntarias para ambas partes.

La actuación de la autoridad en su carácter de conciliadora y orientadora prevista en esta regla no constituirá instancia, ni generará derechos u obligaciones distintas a las establecidas en las disposiciones fiscales.

En relación con lo anterior, a continuación, se describe el procedimiento para efectuar la solicitud de conciliación de facturas:

1. Ingresa a la liga <https://www.sat.gob.mx/aplicacion/87088/solicitudes-por-la-no-emision-de-factura#> y presiona el ícono denominado “ejecutar en línea”.
2. Enseguida presiona la opción “captura solicitud de conciliación de factura”.



Solicitud de conciliación de factura

- Captura solicitud de conciliación de factura
- Consulta Receptor
- Consulta Emisor

3. Recuerda integrar dentro de tu solicitud la mayor cantidad de datos de tu proveedor o tercero y los tuyos para que nos podamos mantener en contacto contigo.

4. Captura los datos de la persona o empresa por la que deseas solicitar el servicio de conciliación de factura, en esta sección deberás ingresar el nombre o razón social de tu proveedor o tercero.

Proporciona toda la información posible.

- Da una descripción de la operación por la que realizas la solicitud, así como la respuesta que te dio la persona o empresa para no atender tu petición.

Descripción de los hechos

Detalle de la operación*

Describe brevemente el bien o servicio adquirido, el medio por el que se solicitó la factura (correo electrónico, presencial o vía telefónica), si se trata de una factura no reconocida, una reexpedición por cancelación indebida o una aceptación para cancelar una factura.

Monto*:

Forma de pago*:

- Proporciona el domicilio de la persona o empresa por la que solicitas el servicio de conciliación.

Domicilio del cliente, proveedor o patrón

Calle:

Número:

Interior

Colonia:

Alcaldía/Municipio:

Estado:

CP:

- Proporciona tus datos para brindarte actualizaciones sobre tu solicitud y comunicarnos contigo en caso de así requerirlo.

Tus datos de contacto

Hacemos de tu conocimiento que la información que aportas a través de esta herramienta es confidencial, en términos de lo previsto en el artículo 113, fracción I, y de ser aplicable, las fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, así como del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación vigente.

¿Eres Extranjero? *

¿No cuentas con RFC? *

Razón Social:

RFC*:

Nombre(s):

Primer apellido:

Segundo apellido:

+ Correo electrónico*:

Confirmación de correo*:

Deseo ser contactado por teléfono *

8. Para poder dar seguimiento a tu solicitud e informarle a la persona o empresa de tu inconformidad, acepta el uso de tus datos personales. La única información que él podrá ver, será tu RFC y correo electrónico, con la finalidad que pueda avisarte que ha cumplido con tu solicitud.

Solicitud de aceptación de uso de datos personales

Derivado de que tu solicitud se relaciona con obligaciones fiscales por emisión, cancelación o expedición de facturas electrónicas, es necesario que otorgues tus datos fiscales y tu consentimiento para emplearlos al solicitar al proveedor del bien o servicio la emisión de tu comprobante, para ello es importante aceptar esta cláusula.

SI NO

9. Captura el captcha, válidalo y da clic en enviar.



Introduzca el texto de la imagen*:

[Generar otro código](#)

10. Guarda el folio y contraseña para dar seguimiento a tu solicitud. Esta información, así como las instrucciones para dar seguimiento a tu solicitud, te serán enviadas al correo que nos proporcionaste, desde la dirección de correo "solicituddefactura@sat.gob.mx".

Se generó la solicitud de CFDI con el folio: 32.
En breve, recibirás la confirmación de registro de tu solicitud de la dirección de correo solicituddefactura@sat.gob.mx.

Aviso de privacidad simplificado por omisión, cancelación o expedición indebida de facturas.

El Servicio de Administración Tributaria es responsable del tratamiento de datos personales que recolecte; estos son protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable. Esta información se utiliza para solicitar a los contribuyentes que no emiten factura por actividades, ingresos o retenciones que efectúen de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Para mayor información acerca del tratamiento y los derechos que puedes hacer valer, se pone a tu disposición el aviso de privacidad integral en el sitio: https://repositorio.cloud.sat.gob.mx/FTP/avisoorivacidad/3005_FF_aviso_integral.html

Con lo anterior, como se señaló, los contribuyentes estarán en posibilidades de solicitar a la autoridad apoyo para que actúe como conciliadora y orientadora ante terceros de acuerdo al supuesto en que se ubiquen.

El plazo máximo para que la autoridad resuelva el trámite o servicio es de seis días hábiles posteriores a la solicitud de conciliación.

Fuente: CFF, RMF y SAT.

2.2 Impuesto Cedular por Arrendamiento en el Estado de Durango.

A partir del 1 de enero del presente año, se implementa un nuevo impuesto en el Estado de Durango, el Impuesto Cedular por el uso o goce temporal de bienes inmuebles (arrendamiento).

Este impuesto es dirigido a las personas físicas que obtengan ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles que se encuentren ubicados en el Estado de Durango, con independencia de que el domicilio fiscal del contribuyente se encuentre fuera del mismo.

Este impuesto se origina con fundamento en el artículo 43° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a fin de que las Entidades Federativas puedan establecer impuestos cedulares al ingreso de las personas físicas por concepto de honorarios profesionales, arrendamiento de bienes inmuebles y por venta de inmuebles, así como por las actividades empresariales.

El propósito de introducir dichos impuestos es generar una fuente adicional de ingresos para los gobiernos estatales, y así ayudar a reducir la dependencia que tienen estos gobiernos de las transferencias federales.

Cabe señalar que se contempla una facilidad para el no pago de este impuesto a las personas físicas que sus ingresos mensuales no rebasen la cantidad de \$ 15,000, sin embargo, los contribuyentes que superen esta cantidad mensual deberán enterar el impuesto mediante una declaración provisional a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago. Esta declaración se presentará aún y cuando no exista impuesto a pagar o saldo a favor.

En lo relativo a los ingresos y deducciones de este impuesto cedular, se atenderá, adicionalmente a lo previsto en la Ley Hacendaria del Estado y a lo establecido en los Capítulos **III** (De los ingresos por arrendamiento y en general por el uso o goce temporal de bienes inmuebles) y **X** (Requisitos de las deducciones), ambos del **Título IV** (Personas Físicas) y al **Título VII** (Estímulos fiscales) de la Ley del Impuesto Sobre La Renta.

El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes por el que declara, las deducciones del mismo periodo a que se refiere el párrafo anterior. Al resultado que se obtenga, se le aplicará la tasa del 3.5%, acreditándose el impuesto retenido durante el periodo.

Cuando los ingresos se obtengan por pagos que efectúen las personas morales con domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Durango, éstas deberán retener por concepto del impuesto correspondiente, el equivalente al 50% del monto que resulte de aplicar la tasa del 3.5%, sin deducción alguna. Dicha retención se deberá de reflejar en el comprobante expedido conforme a la legislación fiscal aplicable que emita la persona física sujeta a este impuesto.

Las contribuyentes que sean sujetos a este impuesto deberán de cumplir con obligaciones adicionales al pago de este impuesto, tales como:

- Inscripción en el padrón estatal de contribuyentes dentro del mes siguiente a la fecha de inicio de sus operaciones, ante la autoridad fiscal que corresponda a su domicilio, mediante aviso que será presentado en las formas autorizadas;
- El aviso a que se refiere esta fracción deberá ser presentado por cada local, establecimiento, agencia o sucursal que se ubique dentro del territorio del estado.
- Presentar declaraciones provisionales y anuales.

Es importante que los contribuyentes que realicen este tipo de actos y/o actividades corroboren la ubicación del bien inmueble, ya que independientemente del domicilio fiscal de la persona física si el inmueble se ubica en el Estado de Durango le es aplicable este impuesto.

Fuente: LIVA, Ley de Hacienda del Estado de Durango

3. Tesis y jurisprudencias.

Materialidad de las operaciones que amparan comprobantes a los que los contribuyentes dieron efectos fiscales. Para acreditarla en el procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es insuficiente con demostrar el pago correspondiente.

Hechos: La autoridad fiscal privó a unas facturas de efectos comprobatorios por ser expedidas por una persona moral en la hipótesis del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. El contribuyente en revisión administrativa exhibió comprobantes de transferencias, estados de cuenta bancarios y registros contables, para acreditar el pago de las cantidades consignadas en las facturas; sin embargo, tanto la autoridad fiscal como la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el juicio de nulidad estimaron que no probó la materialidad de las operaciones. Inconforme, aquél promovió juicio de amparo directo al considerar que al probar el pago y exhibir diversos documentos

cumplía con el estándar probatorio para acreditar la materialidad de las operaciones y que los pagos demuestran que las facturas son reales, no simuladas. Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado considera que para demostrar la materialidad de las operaciones de adquisición de bienes o recepción de servicios que amparan comprobantes a los que los contribuyentes dieron efectos fiscales, en el procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, es insuficiente probar su pago. Justificación: De la exposición de motivos de la adición del artículo 69-B referido, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 9 de diciembre de 2013, deriva que la carga fiscal de acreditar la materialidad de las operaciones tiene su origen en el uso de comprobantes apócrifos con la finalidad de deducir y acreditar cantidades sin existir pago, así como en la colocación en el mercado de comprobantes fiscales auténticos con flujos de dinero comprobables. Por esta razón, el contribuyente no cumple con su carga fiscal cuando sólo acredita flujos de capital reales, pues debe demostrar que las operaciones consignadas en las facturas realmente se llevaron a cabo. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.

Amparo directo 264/2021. 23 de junio de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Leonardo González Martínez. Secretaria: Angélica Trueba Valenzuela.

4. Consulta de indicadores:

<http://www.garciaaymerich.com>

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Adriana García Sabag.

Ana Karen Aguilar Rivero.

Argelia del Rosario Bilbao González.

César Baltazar Reyna Bustamante.

Jesús Ángel Silva García.

Juan Bustamante Calvillo.

